

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0017-RESOL

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS

SECRETARIA TÉCNICA

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0017-RESOL

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Que, el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública postula que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato (...). En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones (...)”*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”*;

Que, el artículo 1.2 numeral 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: 18. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta*

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0017-RESOL

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato (...);

Que, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario”;*

Que, el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión (...);*

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-001, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. María Arianna Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

Que, el 02 de mayo de 2024 se suscribió la Orden de Compra Nro. IC-CNIG-004-2024 entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y Automóvil Club del Ecuador, cuyo objeto consistió en contratar el servicio de abastecimiento de combustibles para los vehículos del CNIG. El valor de la contratación corresponde a la suma de \$2,000,00 (Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El plazo de ejecución previsto rige desde la suscripción de la orden de compra hasta el devengamiento de la totalidad de los recursos económicos asignados en la certificación presupuestaria de la contratación;

Que, mediante Memorando Nro. CNIG-ST-2024-0092, de fecha 06 de mayo de 2024, la Abg. Samia Lady Marmol Cornejo, Secretaria Técnica en esa fecha, dispuso a la Ing. Cindy Lorena Proaño Jiménez, Analista de Servicios Institucionales en ese entonces, que: *“Bajo el antecedente y normativa, se notifica a usted con la designación como Administradora de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-004-2024 referente al proceso de “CONTRATAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL CNIG”; en tal virtud, deberá aplicar las acciones pertinentes a fin de asegurar el eficiente y efectivo cumplimiento de la Orden de*

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0017-RESOL

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Compra/Servicio, tener la adecuada diligencia en la aplicación de la normativa al momento de la suscripción de los diferentes actos relativos al presente proceso y demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa legal vigente”;

Que, mediante Memorando Nro. CNIG-SG-2025-0084-M, de fecha 28 de marzo del 2025, la Ing. Cindy Lorena Proaño Jiménez, Responsable de Gestión de Servicios Institucionales en esa fecha, informó a la Secretaria Técnica la decisión de renunciar al cargo previamente individualizado;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CNIG-SG-2025-0084-M, de fecha 28 de marzo del 2025, la Máxima Autoridad indicó al Director Administrativo Financiero lo siguiente: *“Se acepta la renuncia. Favor continuar con el trámite de desvinculación y contratación correspondiente, en el marco de la normativa legal vigente”;*

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro.TH-012-2025, de fecha 01 de abril del 2025, se contrató al Ing. Christian Daniel Tapia Morales, en calidad de Analista de Servicios Institucionales;

Que, mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2025-18898, de fecha 11 de abril del 2025, la Ing. Cindy Lorena Proaño Jiménez, en calidad de administradora de contrato saliente, comunicó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, lo siguiente: *“Por lo expuesto adjunto al presente se remite informe de fin de gestión y documentos a mi cargo en el período comprendido del 01 de febrero de 2024 al 31 de marzo de 2025”;*

Que, mediante Memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0240-M, de fecha 01 de agosto de 2025, el Ing. Antonio Xavier Salazar Viteri, Director Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, lo siguiente: *“En este contexto, y considerando que el Ing. Daniel Tapia se incorporó a la institución el 01 de abril de 2025, se solicita su designación como administrador del proceso, con el fin de: Asegurar la continuidad operativa del servicio; Garantizar el cumplimiento de los procedimientos institucionales establecidos; Y permitir una gestión contractual adecuada y oportuna. Agradezco su atención y quedo atento a la emisión del acto administrativo correspondiente”;*

Que, mediante sumilla inserta en el referido Memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0240-M, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Para revisión y elaboración de la resolución correspondiente”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0017-RESOL

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en cumplimiento de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVO:

Art. 1.- Designar como Administrador de la Orden de Compra /Servicio Nro. IC-CNIG-004-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Abastecimiento de Combustible para los Vehículos del CNIG”, al Ing. Christian Daniel Tapia Morales, en calidad de Analista de Servicios Institucionales.

Art. 2.- Disponer al actual administrador de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-004-2024 el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNCP) y su Reglamento (RLOSNCNCP), en virtud de la presente designación.

Art.- 3.- Disponer que la Dirección Administrativa Financiera notifique formalmente el contenido de esta resolución, al actual administrador de la Orden de Compra Nro. IC-CNIG-004-2023 y al contratista.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución, una vez suscrita, generará efectos jurídicos retroactivos desde el 01 de abril del 2025, conforme prescribe el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lina María Polo Rojas
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CNIG-DAF-2025-0240-M

Anexos:

- cnig-st-2024-0092-m.pdf
- cnig-sg-2025-0084-m0208326001754073111.pdf
- expediente_combustible_part60036449001754074810.rar
- expediente_combustible_part10639842001754074807.rar
- expediente_combustible_part50584957001754074809.rar
- expediente_combustible_part40113004001754074809.rar

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0017-RESOL

Quito, D.M., 05 de agosto de 2025

- expediente_combustible_part20111530001754074808.rar
- expediente_combustible_part30623571001754074808.rar

Copia:

Señor Ingeniero
Antonio Xavier Salazar Viteri
Director Administrativo Financiero

Señor Abogado
Adrian Andres Borja Roldan
Director de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Zapata Rosero
Analista de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Erika Mishell Molina Mise
Responsable de Gestión de Compras Públicas

ab